



# Asamblea General

Distr. general  
16 de marzo de 2017  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 34º período de sesiones

27 de febrero a 24 de marzo de 2017

Temas 2 y 9 de la agenda

### Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

**Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

## **Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias\***

### **Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### *Resumen*

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 31/26 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó al Alto Comisionado que preparase y le presentase en su 34º período de sesiones un informe de seguimiento completo con conclusiones detalladas, basado en la información proporcionada por los Estados sobre las iniciativas y medidas que hubieran adoptado para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 de la resolución, así como opiniones acerca de las medidas de seguimiento que se pudieran adoptar para mejorar la aplicación del plan de acción.

\* El presente documento se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



## I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 31/26 del Consejo de Derechos Humanos, sobre la lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias. En el párrafo 13 de dicha resolución, el Consejo solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparase y le presentase en su 34º período de sesiones un informe de seguimiento completo con conclusiones detalladas, basado en la información proporcionada por los Estados sobre las iniciativas y medidas que hubieran adoptado para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 de la resolución, así como opiniones acerca de las medidas de seguimiento que se pudieran adoptar para mejorar la aplicación del plan de acción.

2. El 15 de marzo de 2016, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) envió una nota verbal a los Estados Miembros en la que les solicitaba que aportasen contribuciones al informe que había de prepararse de conformidad con la resolución 31/26. Se recibieron contribuciones de 17 Estados. En las secciones II y III del informe, el Alto Comisionado presenta un resumen de esas contribuciones<sup>1</sup>. En la sección IV, el Alto Comisionado presenta algunas observaciones y opiniones sobre las medidas de seguimiento que podrían adoptarse para mejorar la aplicación del plan de acción y en la sección V extrae conclusiones y formula recomendaciones para la adopción de medidas por los Estados Miembros.

## II. Información recibida de los Estados Miembros

### Argentina

3. En la Argentina, la dirección de la política interconfesional corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. La Secretaría de Culto se ocupa de la relación entre el Gobierno nacional y las entidades religiosas no integradas en la Iglesia Católica Apostólica Romana.

4. El mandato del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo incluye el fortalecimiento y la promoción del principio de pluralismo y diversidad religiosa; el fomento de la diversidad de cultos y confesiones como un valor para la sociedad; y la erradicación de las prácticas discriminatorias, los estereotipos y los prejuicios, dirigidos en particular contra los seguidores de las religiones africanistas.

5. El Instituto propone iniciativas a ese respecto y tiene el mandato de examinar las denuncias relativas a diversos motivos de discriminación, incluidos el antisemitismo y la islamofobia. También proporciona asistencia a las víctimas de la discriminación.

6. El Instituto se ocupa de la cuestión desde distintos ángulos, en particular mediante la prevención y a través de la promoción de actividades como el programa Afrodescendientes y el Área de Interculturalidad, que tienen por objeto ampliar y aplicar eficazmente las políticas públicas, teniendo en cuenta las necesidades y realidades específicas de las personas de ascendencia africana.

### Australia

7. Australia comunica que todos sus ciudadanos tienen derecho a expresar y practicar su religión y sus creencias sin injerencias ni intimidación, siempre y cuando esas prácticas se ajusten a la legislación del país. La Constitución prohíbe al Gobierno promulgar una ley en la que se establezca una religión oficial, se imponga una determinada observancia religiosa o se prohíba el libre ejercicio de la religión (art. 116).

---

<sup>1</sup> Los textos originales de las contribuciones recibidas de los Estados Miembros pueden consultarse en <http://adsdatabase.ohchr.org/>.

8. La Constitución también contiene una garantía implícita de la libertad de comunicación en relación con los asuntos políticos. Esa libertad únicamente puede restringirse en virtud de leyes que sean razonables y estén adaptadas para el logro de un fin legítimo o un objetivo público fundamental, como la protección de la comunidad frente a los peligros provocados por el material que fomenta la violencia.

9. Todo el territorio de Australia está cubierto por una red de oficiales de enlace con las comunidades multiculturales que desarrolla vínculos productivos y de colaboración con diversas comunidades, incluidos los grupos religiosos y otros interesados importantes, a fin de reforzar las relaciones con el Gobierno y promover una sociedad diversa y productiva. En 2013 se creó una red de oficiales étnicos de enlace para facilitar la interacción entre las comunidades étnicas y el Departamento de Inmigración y Protección de Fronteras. Australia ha financiado una serie de programas de capacitación y seminarios para mentores dirigidos por la comunidad para orientar a jóvenes y dirigentes en la lucha contra el extremismo violento.

### **Bosnia y Herzegovina**

10. El Consejo Interconfesional de Bosnia y Herzegovina se ocupa de detectar y desactivar las posibles tensiones entre miembros de diferentes comunidades religiosas y de resolver los problemas sobre la base de la información obtenida de los funcionarios, las comunidades y los órganos competentes.

11. Se está elaborando una estrategia de lucha contra la discriminación basada en los derechos humanos con el fin de analizar la situación interna, establecer prioridades, proponer medidas y centrar los esfuerzos para mejorar el nivel de protección y promoción de los derechos humanos.

12. En la Ley de Libertad Religiosa se garantiza el derecho de toda persona a la libertad de religión y de creencias, incluida la libertad de profesar públicamente una religión o no hacerlo. En virtud de esa Ley están prohibidos los ataques contra los religiosos; los ataques o daños contra edificios religiosos o bienes de las iglesias o las comunidades religiosas; las actividades o acciones encaminadas a la difusión del odio religioso contra cualquier iglesia o comunidad religiosa o contra sus miembros; la denigración o la ridiculización de cualquier religión; la utilización pública de los símbolos, signos y atributos o el nombre de una iglesia o comunidad religiosa sin su consentimiento; la incitación, el estímulo o el aliento del odio religioso y los prejuicios; y el hecho de imponer a una persona la obligación de manifestar una religión o creencia.

13. Bosnia y Herzegovina ha concluido sendos acuerdos básicos con la Santa Sede y la Iglesia Ortodoxa Serbia y espera firmar muy pronto un acuerdo con la comunidad islámica. El Consejo Interconfesional ha iniciado un proyecto sobre la vigilancia y la respuesta a los atentados contra centros religiosos y otros lugares sagrados.

### **Brasil**

14. La Secretaría de Derechos Humanos celebra audiencias en distintos estados, promueve el diálogo entre los líderes religiosos, el Gobierno y la sociedad civil y los defensores del derecho a la libertad de religión y de creencias. Presta apoyo a las víctimas de la violencia y la intolerancia religiosa y trata de mejorar la vigilancia contra la violencia. Creado en 2014, el Comité Nacional para el Respeto de la Diversidad Religiosa, está integrado por representantes de la sociedad civil y el Gobierno, como se recomienda en el plan nacional de derechos humanos; 5 comités estatales y 13 comités municipales se encargan de promover la diversidad religiosa.

15. A fines de 2015 se creó una dependencia específica para los seguidores de las religiones de origen africano que son víctimas de la violencia y la discriminación por motivos religiosos. El Gobierno también está estableciendo una red de protección para las víctimas de la violencia y la intolerancia religiosa que tiene como fin la supervisión y el seguimiento de las denuncias.

16. Se emite un programa en la televisión en el que se presentan las diferentes religiones y se fomenta la concienciación presentando casos concretos. Desde 2001, cada 21 de enero se celebra el Día Nacional de la Lucha contra la Intolerancia Religiosa. En 2016, en 20 estados del Brasil se organizaron actos para movilizar a la población y dotar de una mayor visibilidad a esas cuestiones.

17. El Brasil informa sobre la formación de los funcionarios públicos de las ramas ejecutiva, legislativa y judicial, los encargados de la gestión de las escuelas y los profesores y sobre la organización de audiencias públicas con distintos ministerios relacionados con el pluralismo religioso en el país.

## **Dinamarca**

18. La Policía Nacional puso en marcha un programa nacional en noviembre de 2015 para vigilar los delitos motivados por prejuicios. También ha iniciado un diálogo con diversas partes interesadas con miras a establecer una cooperación más estrecha y determinar los medios para que las víctimas de delitos motivados por el odio los denuncien con mayor frecuencia.

19. Los artículos 244 a 246 del Código Penal contienen disposiciones relativas a la violencia y las agresiones. En el artículo 23 se tipifica como delito que una persona actúe como cómplice en actos de incitación o ayude a cometer un acto ilícito. En el artículo 81, párrafo 6, se establece como circunstancia agravante en las penas impuestas por la comisión de un delito el hecho de que el acto fuera motivado por el origen étnico, las creencias religiosas o la orientación sexual, o motivaciones similares. En el artículo 266 b), se establece que cualquier persona que, de manera pública o con intención de difundirla a un grupo amplio, pronuncie una declaración u otro tipo de comunicación en la que amenace, humille o degrade a personas pertenecientes a un determinado grupo en razón de su raza, color, origen nacional o étnico, creencias religiosas o sexualidad será condenada a una multa o una pena de prisión de hasta dos años.

20. De conformidad con el artículo 137, párrafo 2, del Código Penal, la persona que, entre otras cosas, perturbe un servicio de culto u otro servicio religioso abierto al público con un comportamiento ruidoso o desordenado, o que perturbe un funeral o un servicio de enterramiento de forma indebida será condenada a una multa o una pena de prisión de hasta dos años.

## **Egipto**

21. El Ministerio de Awqaf (bienes religiosos) se encarga de la promoción de los conceptos relacionados con los derechos humanos y las libertades mediante la difusión de una cultura de tolerancia y coexistencia. El Ministerio presenta sus informes en el foro de la tolerancia y la moderación del Consejo Supremo de Asuntos Islámicos, dependiente del Ministerio, que se encarga de promover el diálogo y una cultura de protección de los derechos económicos y sociales y el rechazo de la violencia, la intolerancia, el terrorismo y el odio religioso. El 18 de septiembre de 2015, se distribuyó en todas las mezquitas del país una prédica del viernes en la que se hacía referencia a los derechos humanos, los aspectos humanitarios de los derechos humanos y la defensa de la dignidad del hombre. El Ministerio distribuye para las prédicas material sobre la coexistencia pacífica y los valores humanos, a fin de que el público comprenda la necesidad de rechazar la violencia y el terrorismo, y hace llamamientos a la moderación, el secularismo y la seguridad como medio de estabilizar las naciones y sociedades.

22. Con ocasión de la celebración del “Día del Trabajo Humanitario” en los Emiratos Árabes Unidos, el Ministro de Awqaf pronunció una importante conferencia en la mezquita Sheikh Zayed Al-Kabir de Abu Dhabi sobre la coexistencia pacífica entre la religión y la jurisprudencia. El Ministerio organiza en clubes y sindicatos reuniones y seminarios intelectuales sobre muchos temas, como el rechazo de la discriminación, los derechos de la mujer y la incitación a la violencia. En las mezquitas de todo el país se organizan semanalmente seminarios, cursos de día y noches religiosas, en los que se debate sobre la

libertad de expresión, la protección de los derechos humanos y la enseñanza de que el islam exhorta a la coexistencia pacífica con los demás, independientemente de su religión, confesión y pensamiento, así como el principio de “no causar ningún daño a otros”.

## **Alemania**

23. En Alemania, los delitos que llevan aparejada la discriminación contra las personas por motivos de religión o de creencias, en particular los delitos violentos, se registran por separado y se analizan como delitos motivados por prejuicios, que están considerados como delitos de motivación política. Con arreglo al derecho penal, los delitos asociados al desprecio de otras personas, lo que incluye la discriminación o la violencia por motivos de religión o de fe, conllevan generalmente condenas más severas por los tribunales o, en el caso del asesinato, la consideración de que el autor del delito ha actuado por motivos viles (artículo 211 del Código Penal). Los delitos motivados por prejuicios se enjuician como delitos contra la seguridad del Estado. Las fuerzas de policía de los Länder federales prestan apoyo a proyectos de asistencia a las víctimas, así como asociaciones y otras instituciones y órganos de asesoramiento en un esfuerzo por alentar a quienes buscan ayuda para presentar denuncias, a fin de hacer caer las barreras y aumentar la confianza en la policía y su labor.

24. En 2015 se incluyó en las directrices para las investigaciones policiales la obligación de determinar si ha habido “motivos de parcialidad” y documentar el resultado en los casos de delitos violentos, con el objetivo principal de dar un amplio reconocimiento a esos “motivos de parcialidad” durante las investigaciones policiales a fin de garantizar su consideración como una circunstancia agravante en el enjuiciamiento y la condena.

25. Recientemente, el Ministerio Federal de Justicia y Protección del Consumidor estableció un equipo de tareas junto con Facebook, Google, Twitter y varias organizaciones de la sociedad civil, para elaborar conjuntamente sugerencias sobre la manera de combatir la incitación al odio en Internet. Los participantes acordaron que era conveniente que las declaraciones de incitación al odio prohibidas en virtud del derecho alemán también se examinaran y retirasen de Internet. El discurso de odio puede, según la legislación de Alemania, ser constitutivo de delito cuando la incitación al odio o la violencia contra una persona o un grupo se base en motivos de raza, origen étnico, nacionalidad, religión, orientación sexual o identidad de género, edad, discapacidad o cualquier otra característica esencial de dicho grupo.

## **Guatemala**

26. El Ministerio de Educación ha elaborado diversos manuales para maestros y estudiantes en el marco del protocolo de identificación, atención, y referencia de casos de violencia dentro del sistema educativo nacional.

27. El Grupo de los Cuatro es una alianza estratégica entre la Iglesia Católica, el Procurador de los Derechos Humanos, el Presidente de la Alianza Evangélica y el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo propósito consiste en hacer un seguimiento de los problemas nacionales prioritarios y actuar como grupo garante del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y Justicia, trabajando en grupos ecuménicos en los que también se encuentran incorporados sacerdotes y líderes espirituales mayas con protagonismo social a nivel nacional.

28. En el artículo 37 de la Constitución Política se establece la libertad de todas las religiones en la práctica de su culto y se reconoce la condición jurídica de la Iglesia Católica. Otras iglesias, entidades y asociaciones religiosas obtienen el reconocimiento de su condición jurídica con arreglo a las reglas de su institución y el Gobierno no podrá negarlo más que por razones de orden público.

29. La Unidad de Lugares Sagrados y Práctica de la Espiritualidad Maya, creada por el Ministerio de Cultura y Deportes, apoya al Consejo Superior en el desempeño de sus responsabilidades y en la búsqueda de soluciones a los problemas a los que se enfrentan los

dirigentes espirituales y las personas que practican la espiritualidad maya en lugares sagrados, monumentos, parques o centros arqueológicos situados en el territorio nacional y que están bajo la administración del Ministerio. Los dirigentes espirituales tienen libre acceso a los sitios arqueológicos o lugares sagrados bajo la jurisdicción del Ministerio para realizar sus ceremonias.

## **Indonesia**

30. El Foro de la Armonía entre las Religiones es una plataforma pensada para promover el diálogo y establecer una vía de colaboración en la lucha contra el extremismo violento mediante la formulación de recomendaciones al Estado sobre la expedición de permisos para la autorización de los lugares de culto. También lleva a cabo servicios de mediación en casos de conflicto. Participan en el Foro diversos interesados, incluidos dirigentes religiosos, instituciones académicas, asociaciones de jóvenes, medios de comunicación, el sector privado y la sociedad civil.

31. En general, en todo el territorio de Indonesia los gobiernos locales recaban la participación de la policía local, el ejército nacional, el Ministerio de Asuntos Religiosos, el Foro anteriormente mencionado y la fiscalía para fomentar el orden público y la armonía entre los miembros de la sociedad. En febrero de 2016, la Comisión Nacional de Derechos Humanos organizó un foro público sobre la libertad de religión y de creencias en el que participaron varios funcionarios de alto nivel, entre los que cabe destacar la presencia del Ministro del Interior y el Ministro de Asuntos Religiosos.

32. A nivel nacional y provincial, la Oficina del Ministerio de Asuntos Religiosos ha llevado a cabo una serie de actividades educativas en los medios de comunicación para fomentar la sensibilización de los periodistas y jefes de redacción.

33. Presentado el 28 de mayo de 2016 en la provincia de Papua por el Ministro de Asuntos Religiosos, el “Programa para una Zona de Armonía Integral entre las Religiones” contribuye a fomentar la integración del pueblo de Indonesia y sus comunidades mediante la inclusión de elementos religiosos en su programa de concienciación pública. El Centro para la Armonía entre las Religiones del Ministerio es el principal organismo gubernamental responsable del empoderamiento de las comunidades y los grupos y dirigentes religiosos, y proporciona directrices para el mantenimiento de la coexistencia pacífica.

34. En febrero de 2016, Indonesia puso en marcha una nueva iniciativa para el empoderamiento de los líderes pacíficos a través de las plataformas digitales a fin de elaborar un discurso global e integrado en contra de la campaña de propagación de la ideología extremista mediante la difusión en las redes sociales de mensajes sobre la paz y el espíritu de tolerancia.

## **Iraq**

35. En la Constitución de 2005 se garantizan los derechos y libertades de las minorías en el Iraq. La libertad de religión se contempla en el artículo 2, en el que se garantiza también el derecho a enseñar a los niños en su lengua materna, como el turco, el sirio o el armenio. La Constitución también consagra el derecho a vivir sin discriminación y contiene disposiciones sobre la libertad de pensamiento, de conciencia y de creencias. También se contemplan la libertad de religión y la protección de los lugares de culto.

36. Según la Constitución, los miembros de las minorías tienen derecho a ser tratados como los demás ciudadanos y desempeñan una función en el Consejo de Representantes.

37. El Iraq señala que en el Código Penal se contempla una pena de más de tres años de prisión o el pago de una multa de 300 dinares por perturbar deliberadamente las reuniones religiosas; por condenar abiertamente a una persona debido a su religión; y por burlarse abiertamente de las opiniones religiosas de los demás.

38. El Gobierno ha creado entidades, como el Ministerio de Derechos Humanos, que tienen por objeto mejorar las leyes para todos los iraquíes, y subraya que todas las religiones se rigen por las mismas leyes. El Ministerio ha hecho un seguimiento de las denuncias sobre, entre otras cosas, la imposibilidad de que los shabak puedan acceder a la propiedad de la tierra; la mejora de los servicios para la población yazidí; y las quejas de los mandeos por su representación insuficiente.

39. El Gobierno afirma que ha establecido canales de televisión por satélite para promover la reconciliación entre los grupos religiosos; ha concedido la ciudadanía a los hijos de los kurdos y les ha restituido sus bienes; ha facilitado terrenos y bienes para que las minorías puedan construir sus lugares de culto; y ha apoyado la enseñanza del cristianismo entre los cristianos. El Gobierno sigue fomentando la sensibilización acerca del odio y los prejuicios y promoviendo la libertad religiosa y los funcionarios y empleados públicos reciben formación al respecto.

## **Kazajstán**

40. Según la Fiscalía General, la discriminación está prohibida en virtud del artículo 14 de la Constitución, en el que se establece que todas las personas son iguales ante la ley y nadie puede ser objeto de ningún tipo de discriminación, incluso por motivos religiosos. En el artículo 5 de la Constitución se prohíbe la creación y el funcionamiento de asociaciones públicas cuyos objetivos o actividades contribuyan a promover el odio racial y los conflictos étnicos. Se considera inconstitucional la propaganda y las campañas en favor de la superioridad racial y nacional (art. 20) y cualquier medida tendiente a alterar la concordia interétnica (art. 39).

41. Los motivos derivados de la animosidad o el odio nacional, racial o religioso en la comisión de un delito se consideran como circunstancias agravantes de la responsabilidad penal y de la condena a imponer. En el artículo 145 del Código Penal se establece una responsabilidad penal por la limitación directa o indirecta de los derechos y libertades de la persona (ciudadano) por los motivos y circunstancias mencionados. En 2011 se modificó el Código Penal a fin de incluir la responsabilidad penal por delitos que tengan por objeto vulnerar la igualdad de los ciudadanos y el uso de la tortura, así como el hecho de que la comisión de un delito por motivos de odio étnico se considera como circunstancia agravante de la responsabilidad penal.

42. En respuesta a una recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de que se incrementen la capacidad y la importancia de la Asamblea del Pueblo, representantes de los grupos étnicos que viven en Kazajstán se están organizando en el marco de diversas asociaciones étnicas y culturales, cuyo número alcanza actualmente las 820.

## **Kuwait**

43. En el artículo 35 de la Constitución de Kuwait se establece que la libertad de creencias tiene carácter absoluto y que el Estado ha de proteger la libertad de practicar cualquier religión de conformidad con las costumbres establecidas, siempre que esa práctica no entre en conflicto con la política o la moral públicas. En el artículo 29 se establece que todas las personas son iguales en cuanto a su dignidad humana y sus derechos y deberes públicos ante la ley, sin distinción por motivos de raza, origen, idioma o religión. Además, en el Código Penal y sus enmiendas se tipifican como delitos los actos que constituyan una injerencia en la libertad de religión o pongan en duda los dogmas, los rituales o las enseñanzas religiosas. También se penalizan los ataques contra cementerios o lugares de culto.

44. En el artículo 110 de la Constitución se establece que la persona que, por cualquier medio, publique opiniones que supongan una burla o ridiculización de cualquier religión, tengan o no por objetivo las creencias o los rituales de enseñanza, será condenada a una pena de prisión de hasta un año y una multa de hasta 75 dinares kuwaitíes.

45. La Ley núm. 19 de 2012, sobre la protección de la unidad nacional, contiene disposiciones en virtud de las cuales se penaliza cualquier acto que pueda perjudicar a la unidad nacional o difundir el discurso de odio.

46. Kuwait comunica que, debido al creciente fenómeno del terrorismo y el extremismo y la polarización cultural entre civilizaciones y naciones, el Consejo de Ministros promulgó la Resolución núm. 833/2004, en virtud de la cual se constituyó un comité supremo para la moderación, encabezado por el Ministro de Awqaf y Asuntos Islámicos, encargado de formular programas, procedimientos y planes operacionales para proteger a los jóvenes y prevenir las manifestaciones de desviación, intolerancia y extremismo religioso.

47. Se ha elaborado un documento nacional encaminado a promover una cultura de tolerancia, paz y moderación que ha contribuido a consolidar el concepto del diálogo intercultural y a difundir la moderación y la “concienciación centrista” entre los miembros de la sociedad. El Ministro de Awqaf y Asuntos Islámicos es la autoridad encargada de supervisar las mezquitas, y orienta a los predicadores para que formen a la comunidad en los valores del islam y difundan, tanto en los sermones de los viernes como en las lecciones que se imparten en las mezquitas, una cultura de tolerancia, cooperación y moderación que rechaza la intolerancia y el extremismo.

## Marruecos

48. Marruecos informa sobre medidas encaminadas a fomentar el diálogo constructivo y la comprensión mutua entre diferentes agentes para combatir el extremismo violento, como la difusión de material religioso de carácter moderado a través de diversos medios, incluidas las cátedras científicas y la exposición por expertos de posiciones claras con las que se denuncia el terrorismo y la interpretación negativa de la religión islámica.

49. Marruecos también ha indicado un gran número de medidas e iniciativas relativas a la función de los dirigentes religiosos en la lucha contra el extremismo y la promoción del diálogo interconfesional, como las instituciones de los ulemas, diversas alianzas con dirigentes religiosos, el examen y certificación de quienes desempeñan funciones religiosas para garantizar su nivel y su competencia en el desempeño de sus actividades, y la formación continua con arreglo al plan de acción nacional para los imanes, *morchidines* y *morchidates*.

50. En la legislación nacional se prohíben la violencia y la discriminación basadas en el origen, el color, el sexo, la condición social o la afiliación religiosa. En la Constitución, en particular en los párrafos del preámbulo, se consagran todos los derechos humanos, la universalidad y el principio de igualdad y no discriminación. En el artículo 7 se establece que no pueden fundarse partidos políticos sobre bases religiosas, lingüísticas, étnicas o regionales, o sobre cualquier otra base discriminatoria.

51. También está ilegalizada la discriminación por motivos de religión o de creencias, que puede dar lugar a la imposición de multas o penas de prisión, en función de la naturaleza del delito cometido. Marruecos comunica que se está revisando el Código Penal con el fin de ajustarlo a las normas internacionales de derechos humanos, incluido el hecho de que la discriminación afecte al disfrute de las libertades públicas y tenga un impacto en los derechos políticos, económicos, sociales y culturales.

## Pakistán

52. El Gobierno del Pakistán comunica que ha emprendido diversos programas y proyectos para promover la armonía en el país, que los gobiernos provinciales han adoptado medidas para profundizar en la promoción de los derechos de todos los ciudadanos y que diversos órganos gubernamentales y ministerios federales han organizado seminarios, conferencias y reuniones consultivas.

53. El Ministro de Asuntos Religiosos y Armonía entre las Religiones ha celebrado reuniones con estudiosos de todas las ramas del islam en Karachi, Islamabad, Lahore, Peshawar y Quetta con el fin de encontrar terreno común para la elaboración de un código

de conducta compartido. En 2015 se celebraron conferencias para la armonía entre las religiones en todas las sedes provinciales, y también se han establecido comités locales para la armonía entre las religiones.

54. La composición y el mandato de la Comisión Nacional para las Minorías incluye: a) la elaboración de una política nacional sobre la armonía entre las religiones orientada a explorar vías para lograr la paz y la seguridad; b) el examen de las leyes, instrucciones ejecutivas, órdenes y prácticas de los organismos y departamentos gubernamentales que puedan ser discriminatorias para las minorías; c) recomendaciones al Gobierno para garantizar una participación más completa y efectiva de los miembros de las comunidades minoritarias en todos los aspectos de la vida nacional; y d) la garantía de que las iglesias, santuarios, templos, *gurdwaras* y otros lugares de culto de las comunidades minoritarias se preserven, mantengan y sigan siendo plenamente funcionales.

55. El Gobierno del Pakistán señala que ha adoptado medidas firmes contra el discurso del odio: con el fin de combatirlo se han prohibido los altavoces y se ha detenido a los infractores de esa medida. Los medios electrónicos están regulados en virtud de la Ordenanza de la Autoridad Reguladora de los Medios de Comunicación del Pakistán núm. 2002 (XIII), que se mejoró mediante una enmienda en 2007.

56. Además de las salvaguardias constitucionales y la igualdad de derechos con respecto a la práctica de la religión, en el capítulo XV del Código Penal del Pakistán de 1860 se hace referencia a los delitos relacionados con la religión.

57. El Gobierno informa de la adopción de medidas legislativas para garantizar los derechos de las minorías, incluido el proyecto de ley sobre el matrimonio hindú (2016), el proyecto de ley de matrimonio cristiano (enmienda) (2014) y el proyecto de ley de divorcio cristiano (enmienda) (2014), la Ley de Protección de las Propiedades Comunales de las Comunidades Minoritarias (2014) y el proyecto de ley sobre la enajenación de la propiedad hindú (2014).

## Arabia Saudita

58. La Arabia Saudita informa de que la normativa del Reino prohíbe la discriminación en todas sus formas. En el artículo 26 de la Constitución se establece que el Gobierno ha de proteger los derechos humanos, de conformidad con la ley islámica, y en el artículo 12 se afirma que el Estado debe promover la unidad nacional e impedir todo aquello que pueda conducir a la desunión. La Arabia Saudita comunica que, aunque todos los ciudadanos del Reino son musulmanes, se garantiza la libertad de culto para quienes no lo sean.

59. El Centro para el Diálogo Nacional Rey Abdulaziz celebra reuniones en las que participan representantes de todas las denominaciones y ramas de la comunidad con el objetivo de fomentar la sensibilización acerca de la cultura de diálogo y de protección de los derechos humanos y rechazo de la intolerancia, el odio y la discriminación en todas sus formas, incluida la motivación étnica y racial. El Centro ha concluido un acuerdo con el Ministerio de Asuntos Islámicos para impartir formación a los imanes a fin de que desempeñen un papel en la difusión de la cultura de tolerancia en la sociedad mediante discursos, conferencias y otras actividades.

60. La Arabia Saudita participó en la quinta reunión de seguimiento sobre el Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, organizado por la Organización de Cooperación Islámica en Yeddah en junio de 2015.

61. En la legislación de la Arabia Saudita se prohíbe cualquier llamamiento al odio religioso que constituya una incitación a la discriminación. Los derechos consagrados en la Ley Básica y otras leyes pueden limitarse según lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución, en virtud del cual los medios de comunicación y todos los medios de expresión están obligados a emplear “buenas palabras” y se prohíben los actos que puedan suponer una ofensa a la dignidad y los derechos humanos.

62. En el Real Decreto núm. A/44 se establece una pena de prisión de 3 a 20 años para quien cometa cualquiera de los actos específicos que en él se enumeran, incluida la pertenencia o el apoyo a grupos extremistas.

## **España**

63. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte está preparando un plan estratégico de convivencia escolar para fomentar la coexistencia y prevenir cualquier forma de violencia contra los alumnos en general y contra los que pertenecen a los grupos más vulnerables en particular. En el plan se hace hincapié en la prevención, la detección y la actuación ante situaciones de acoso o incidentes violentos, según sea necesario, para combatir el discurso de odio basado en formas de expresión que propagan mensajes que promueven o incitan al odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras formas de intolerancia, incluidos los delitos de odio.

64. El portal Convivencia Escolar es un instrumento en línea que cuenta con numerosos recursos para los centros educativos, el profesorado, el alumnado y las familias que contiene información relativa a la prevención del radicalismo y la violencia a través de la educación.

65. La regulación de los delitos de odio en la legislación española, entre los que se incluyen aquellos basados en la religión, ha sido objeto de una amplia reforma por medio de la Ley Orgánica núm. 1/2015, en virtud de la cual se modificó el Código Penal para tipificar de manera específica las conductas que públicamente fomenten, promuevan o inciten, directa o indirectamente, al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada sobre la base de la raza, la nacionalidad, el origen étnico u otros motivos relacionados con la ideología, la religión o las creencias (art. 1).

66. España destaca la aprobación de la Ley núm. 4/2015 del Estatuto de la Víctima del Delito, en la que figura una lista de derechos procesales y medidas de protección dirigidas a las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutaban o no de residencia legal en el país. También se incluye a las víctimas de los delitos contemplados en el plan de acción.

67. Las confesiones religiosas con notorio arraigo en la sociedad española forman parte de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, dependiente del Ministerio de Justicia. En el primer informe anual de la Comisión sobre la Situación de la Libertad Religiosa en España, publicado en 2015, se hace referencia a los avances más importantes en el ámbito de las políticas en esa esfera, los datos estadísticos sobre las confesiones religiosas reconocidas con notorio arraigo en España y un examen de la situación relativa a los lugares de culto, los lugares de enterramiento, la educación, la asistencia religiosa, el matrimonio o las garantías jurídicas.

68. Los días 1 y 2 de febrero de 2016 se celebraron unas jornadas sobre la protección de la libertad religiosa y la lucha contra la discriminación y la intolerancia basadas en la religión y las creencias. Asistieron a las jornadas numerosos expertos en la materia y representantes de diversas confesiones religiosas.

## **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

69. En virtud de la Ley de Igualdad de 2010 pasó a ser ilícita la discriminación contra cualquier persona por motivos de religión o creencias, o la ausencia de ellas, lo que incluye a las distintas denominaciones o ramas dentro de una religión. El Reino Unido informa de que las personas están protegidas contra la discriminación directa e indirecta, el acoso y la victimización con respecto al empleo, la prestación de servicios, el disfrute de prestaciones públicas, la educación y la gestión o enajenación de bienes inmuebles.

70. El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión está consagrado en el artículo 9 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades

Fundamentales, del que el Reino Unido es signatario. También hay leyes contra la incitación al odio racial y religioso. En virtud de la Ley de Orden Público de 1986, los actos amenazantes, abusivos o insultantes que tengan por objeto o den lugar a la probabilidad de agitar el odio racial son constitutivos de delito.

71. En virtud de la Ley sobre el Odio Racial y Religioso de 2006, se considera delito que una persona utilice palabras o comportamientos amenazantes, o muestre material escrito que sea amenazante, si su propósito es alentar el odio religioso. La posesión, publicación o distribución de material inflamatorio son también actos constitutivos de delito. En virtud de la Ley de Terrorismo de 2006, se considera delito incitar o alentar directa o indirectamente a otros a que cometan, preparen o instiguen actos de terrorismo.

72. El Gobierno informa de que ha establecido el primer grupo de trabajo interinstitucional sobre el odio contra los musulmanes y la financiación conexa, TellMAMA, el primer servicio para registrar los incidentes y prestar asistencia a las víctimas. También presta asistencia al grupo de trabajo interinstitucional sobre el antisemitismo para dar respuesta a las preocupaciones de la comunidad judía y apoya el Fondo Anne Frank para combatir los prejuicios y el odio en las escuelas de Londres y las West Midlands. El Gobierno tiene previsto publicar su nuevo plan de acción contra los delitos de odio en el verano de 2017.

### **III. Información recibida de Estados no miembros**

#### **Estado de Palestina**

73. Palestina reafirma el respeto de todas las religiones y creencias. En el artículo 9 de la Constitución se establece que todos los palestinos son iguales ante la ley. En el artículo 273 del Código Penal se contempla la burla de palabra contra cualquier religión o profeta, que se castiga con una pena de prisión de uno a tres años. En los artículos 275, 276 y 277 se establece la pena de prisión por la destrucción de un lugar de culto, sea cual sea la religión a la que pertenezca, y los daños contra cementerios religiosos u otros lugares de enterramiento.

74. En el artículo 278 se prohíbe la difusión de textos, imágenes o artículos religiosos que supongan un insulto a una religión, así como el insulto de palabra contra cualquier religión en un lugar público donde pueda ser oído por otros. En el artículo 146 se tipifica como delito la destrucción intencionada de un lugar religioso o el insulto contra una religión.

75. En las leyes disciplinarias y educativas se establece que todos tienen derecho a la educación, cualquiera que sea su sexo, religión, lugar de residencia, color u origen.

### **IV. Observaciones y opiniones sobre las medidas de seguimiento que podrían mejorar la aplicación del plan de acción**

76. En los últimos años se ha prestado una mayor atención a nivel internacional a las cuestiones relativas a la discriminación, la intolerancia y la violencia por motivos de religión o de creencias y los Estados Miembros han acordado hacer frente a esos problemas por medio de diversas acciones y medidas.

77. También se ha producido en todo el mundo una creciente ola de ataques contra personas motivados por sus creencias religiosas, incluso en lugares de culto, y actos terribles de incitación al odio, y se han obtenido pruebas de la elaboración de perfiles raciales o religiosos.

78. Es importante reconocer que hay diversas formas de discriminación que pueden afectar a las personas o grupos de personas. Las mujeres sufren discriminación tanto por motivos de género como por motivos de religión o creencias, a menudo porque es fácil

identificarlas por las manifestaciones de su fe y, en consecuencia, pueden ser ellas las que sufran la discriminación dirigida a sus comunidades.

79. El Alto Comisionado ha puesto de relieve repetidamente los niveles cada vez más preocupantes de incitación a la violencia y al odio racial o religioso, especialmente contra las minorías étnicas o religiosas y contra los migrantes. A menudo son los dirigentes políticos los que alientan la discriminación y la xenofobia, incluso durante las campañas electorales. El número de delitos de odio registrados parece ir al alza en varios Estados Miembros. Todos esos fenómenos contribuyen a desgarrar el tejido social, creando desconfianza e inestabilidad política y social y planteando una amenaza para la paz.

80. Sigue siendo urgente que los Estados cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos en cuanto a combatir cualquier tipo de discriminación y adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar la discriminación por motivos de religión o creencias en todos los ámbitos de la vida civil, económica, política, social y cultural.

81. En el plan de acción que se esboza en los párrafos 7 y 8 de la resolución 31/26 del Consejo de Derechos Humanos figura un instrumento de orientación para la adopción de medidas individuales o colectivas dirigidas a combatir la discriminación y la intolerancia religiosas. Para promover su aplicación práctica es preciso adoptar medidas y actuaciones concretas.

82. De las contribuciones recibidas se desprende claramente que varios Estados continúan adoptando medidas para aplicar el plan de acción. Entre los 18 Estados que han presentado contribuciones, muchos informan sobre la promulgación de nuevas leyes y la revisión o modificación de los mecanismos y leyes existentes relacionados con los derechos humanos y, en particular, con la libertad de religión y de creencias. La mayoría de los Estados comunican que sus respectivas constituciones contienen disposiciones relativas a la no discriminación, la igualdad y la libertad de religión y de creencias, y varios han promulgado legislación civil y penal encaminada a fomentar la protección contra la discriminación y la violencia por motivos de religión o creencias.

## V. Conclusiones y recomendaciones

83. **Existe una necesidad urgente de adoptar medidas concretas para combatir la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o creencias. El plan de acción ofrece una importante base para emprender dichas medidas. El ACNUDH se manifiesta dispuesto a prestar asistencia a los Estados que lo soliciten en la elaboración de marcos y estrategias apropiados para poner en práctica el plan de acción. En el presente informe se facilitan algunos ejemplos de la forma en que puede realizarse esa tarea.**

84. A la luz de la solicitud del Consejo de Derechos Humanos, el Alto Comisionado sugiere a los Estados que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones.

### **Diálogo en los planos nacional, regional e internacional**

85. El Alto Comisionado ve con agrado el hecho de que el diálogo se haya convertido una vez más en una importante característica de las contribuciones recibidas de los Estados Miembros y señala los beneficios del diálogo que se materializan a través de las redes de colaboración, los consejos y los contactos con diversas entidades y personalidades, según se prevé en la resolución 31/26. La importancia del intercambio y el diálogo entre culturas y entre religiones, ya sea a nivel nacional, regional o internacional, es una cuestión que se destaca en casi todas las presentaciones. El diálogo establecido entre religiones y entre culturas sirve como foro para la comunicación, la discusión, el establecimiento de redes y el aprendizaje y facilita el debate de ideas en un clima de apertura. También es un medio para promover la armonía, la tolerancia y la coexistencia en las comunidades.

86. Algunos Estados facilitan ejemplos de cómo los procesos de adopción de decisiones y las iniciativas de carácter gubernamental pueden ser más eficaces cuando incluyen a las organizaciones de la sociedad civil, los dirigentes religiosos y las organizaciones de naturaleza confesional. La aplicación del plan de acción debe ser de carácter inclusivo, con la participación de una amplia gama de interesados, entre los que deben figurar las organizaciones regionales e internacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los órganos encargados de velar por la igualdad y la sociedad civil.

87. Debe aumentarse el apoyo y la participación de los Estados Miembros en diversas formas de diálogo y debe hacerse más por apoyar los diálogos regionales y un diálogo mundial sobre esas cuestiones, como se menciona en el plan de acción. Las plataformas internacionales, como la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas, incluidos sus foros regionales, que tratan de temas relacionados con la libertad de religión o de creencias podrían ampliarse con el fin de abordar de manera específica los diversos elementos del plan de acción.

88. Recordando el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, los Estados deben crear instituciones nacionales de derechos humanos y órganos que velen por la igualdad, o ampliar sus competencias cuando ya existan, a fin de extender el diálogo social, pero también en relación con la recepción de denuncias sobre incidentes de incitación al odio (véase A/HRC/22/17/Add.4, apéndice, párr. 46). Esas instituciones deben contar con la capacidad necesaria para mantener relaciones eficaces con todos los agentes de la sociedad y servir como un bastión adicional para el diálogo interconfesional.

#### La función de los dirigentes

89. En el plan de acción se hace referencia a los esfuerzos de los dirigentes por examinar con sus comunidades las causas de la discriminación y elaborar estrategias para combatir esas causas y manifestarse en contra de la intolerancia.

90. Algunos Estados señalan que los dirigentes políticos y religiosos se han manifestado en contra de la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Se ha hecho hincapié en la función y la responsabilidad de los eruditos y dirigentes religiosos, y algunos Estados han señalado que esos dirigentes religiosos participaban en el diálogo interconfesional, promoviendo los derechos humanos relacionados con la libertad de religión y de creencias y proporcionando orientación en cuanto a los mensajes religiosos y el tono que se debe emplear para lograr mayor armonía, tolerancia y moderación, con miras a poner coto al extremismo violento y la radicalización.

91. En ese contexto, y de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción de Rabat, el ACNUDH se dirige, en el marco de una iniciativa de “Fe para los derechos” a los interesados en el ámbito de la religión o las creencias. El objetivo global de la iniciativa es promover una definición colaborativa de la función y las responsabilidades de los dirigentes en la promoción de los derechos humanos sobre la base de las buenas prácticas y la experiencia adquirida.

92. Los dirigentes de los diferentes niveles deben abstenerse de utilizar mensajes de intolerancia o expresiones que puedan incitar a la violencia, la hostilidad o la discriminación. Deben expresarse de manera firme y rápida contra la intolerancia, los estereotipos discriminatorios y el discurso de odio y dejar claro que la violencia no puede tolerarse nunca, ni siquiera como respuesta a la incitación al odio. Es necesario también que defiendan el derecho de toda persona a elegir sus opciones libremente, en particular en lo que se refiere a la libertad de religión y de creencias, y reafirmen su compromiso con las reglas y normas universales de derechos humanos.

93. También debe alentarse a los dirigentes religiosos a que adopten una posición pública en apoyo de los grupos religiosos distintos del suyo propio y a que mantengan el diálogo con los individuos que tienen opiniones radicales y extremistas, en lugar de marginarlos. Deben hacerse esfuerzos para reunir a los líderes religiosos y las

organizaciones de carácter confesional con el fin de proponer planes de estudio en los que se incluya y se dé valor a la diversidad y la igualdad. En cooperación con los dirigentes religiosos, los Estados deben promover la cooperación entre las distintas religiones y entre las distintas creencias en todas las cuestiones sociales de interés para las comunidades. Debe hacerse lo posible por elevar y fortalecer el perfil de las mujeres, tanto religiosas como seculares, que trabajan para prevenir la incitación al odio y el extremismo violento.

**Apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia**

94. Algunos Estados se muestran cada vez más activos en la lucha contra los delitos de odio en el plano nacional mediante una mejor vigilancia, registro y denuncia de esos delitos, la recopilación consolidada de información, el establecimiento de redes de colaboración, el apoyo y la asistencia a las víctimas y el fortalecimiento de las medidas policiales y de seguridad y la actuación judicial. Los planteamientos nacionales varían entre las disposiciones de la legislación civil y penal. De las contribuciones recibidas de los Estados se desprende que en varios marcos jurídicos nacionales, la incitación al odio se considera un delito penal a menudo prohibido por motivos diversos, incluidos los motivos de religión o creencias. Además, los Estados señalan que la politización del derecho a la libertad de religión y de creencias a menudo agrava tensiones existentes.

95. Algunos Estados Miembros señalan en sus contribuciones al presente informe la necesidad de recoger y consolidar información sobre diversas medidas, actuaciones y prácticas.

96. El Plan de Acción de Rabat contiene recomendaciones y conclusiones de expertos basadas en pautas legislativas, prácticas judiciales y políticas tendientes a proporcionar una mejor orientación a todos los interesados, incluidos los poderes legislativo y judicial de los Estados, a la hora de poner en práctica la prohibición internacional de la incitación al odio. El ACNUDH trabaja con los Estados Miembros para prestarles apoyo sustantivo en lo que se refiere a las normas internacionales y las medidas prácticas a nivel nacional. En 2015 y 2016, por ejemplo, prestó asistencia para la organización de una sesión de capacitación, una conferencia y una consulta sobre cuestiones relativas a la situación de las minorías, la lucha contra la incitación al odio y la intolerancia religiosa en Mascate, Túnez y Beirut, respectivamente. Recientemente, el ACNUDH organizó en Ammán un curso práctico sobre la elaboración de un plan de estudios modelo para la formación continua en el ámbito de la lucha contra la incitación al odio y el fomento de la libertad de expresión en las academias judiciales de la región del Oriente Medio y África Septentrional.

97. Los Estados deben realizar un estudio sistemático de las pautas, los desencadenantes y las manifestaciones de la intolerancia y la incitación a la violencia en un esfuerzo por comprender mejor cómo pueden reducir las tensiones sociales e impedir la actuación de personas y grupos intolerantes.

98. Los Estados deben velar también por que su sistema judicial esté bien equipado para evitar la impunidad. Quienes incitan al odio religioso o cometen delitos que pueden vulnerar el derecho a la libertad de religión y de creencias, no deben evadir la acción de la justicia.

99. Quizás sea necesario contemplar sanciones legales para proteger a las personas frente a la incitación al odio, la discriminación y los actos de violencia. Por lo que se refiere a los principios generales, es necesario establecer una distinción clara entre tres tipos de expresiones: las que constituyen un delito penal; las que no entrañan responsabilidad penal, pero pueden dar lugar a sanciones civiles o administrativas; y las que, aunque no dan lugar a ninguna acción legal, plantean preocupación en cuanto a la tolerancia y el respeto a los derechos de los demás.

100. Para ser eficaz, la legislación sobre la prohibición de la incitación al odio debe ir acompañada de la especificidad y la certeza necesarias para satisfacer las normas internacionales sobre la libertad de religión y de creencias y sobre la libertad de opinión y expresión. El Plan de Acción de Rabat ofrece directrices útiles en su prueba

del umbral de seis partes para determinar si las expresiones pueden considerarse delitos penales. Es necesario explicar y especificar más detalladamente lo que significa ese umbral en términos prácticos y lo que se considera apología del odio religioso que constituye incitación.

101. Se alienta también a los Estados Miembros a que utilicen el examen periódico universal para abordar la cuestión de la libertad de religión y de creencias y otras preocupaciones conexas. El uso de ese mecanismo, incluso mediante la información facilitada por las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, muestra un gran potencial para mejorar la aplicación del plan de acción.

102. Con miras a mejorar la recogida de información consolidada y facilitar la presentación de informes, los Estados tal vez deseen volver a examinar la propuesta formulada en la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en 2009, sobre la creación de un observatorio encargado de recopilar y organizar información sobre la discriminación, incluida la que se practica por motivos de religión o creencias. Podrían recogerse y analizarse las tendencias y manifestaciones de ese fenómeno, así como instrumentos legislativos, políticas, programas e instituciones para hacerle frente. Podría utilizarse en la elaboración de programas de cooperación técnica y para llevar a cabo una evaluación más precisa de la situación. El observatorio propuesto podría partir inicialmente de la base de datos del ACNUDH sobre medios prácticos para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, establecida de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

#### Extremismo violento y radicalización

103. En varias de las contribuciones recibidas se mencionan los problemas relacionados con el extremismo violento y la radicalización. Los Estados observan que están adoptando medidas para combatir el extremismo violento mediante el establecimiento de redes comunitarias, la actuación de dirigentes y mentores, la intervención con los jóvenes, el diálogo y la educación. Esos fenómenos se abordan también mediante programas de integración y cohesión social, iniciativas en pro de la armonía nacional y respuestas en el plano policial y de la seguridad, combinados a menudo con el contacto y la interacción periódicos con dirigentes religiosos, comunidades locales y jóvenes, así como con la recogida de datos y la vigilancia.

104. El ACNUDH contribuye al conocimiento y la sensibilización de los Estados y las organizaciones de la sociedad civil acerca de las dimensiones de derechos humanos que comportan la prevención y la lucha contra el extremismo violento, entre otras cosas con la organización de un debate en el Consejo de Derechos Humanos, la presentación de un informe temático sobre mejores prácticas y experiencias adquiridas y la aportación de contribuciones para un manual acerca del trato de los reclusos que son extremistas violentos y la prevención de la radicalización hacia la violencia en las prisiones que está elaborando la Oficina de las Naciones Unidas sobre la Droga y el Delito<sup>2</sup>.

105. Como la Asamblea General destacó en su resolución 68/127, todos los Estados Miembros deben unirse contra la violencia sectaria y el extremismo violento en todas sus formas y manifestaciones. Recogiendo varias de las contribuciones recibidas de los Estados, cabe afirmar que también resulta imprescindible la elaboración de campañas eficaces de educación sobre los principios de derechos humanos para prevenir y contrarrestar el extremismo violento. Cualquier actividad conexas que los Estados emprendan o apoyen deberá ser sensible desde el punto de vista del género, inclusiva, ajustada al contexto local específico y basada en un clima de confianza entre el Estado y los administrados. Deben definirse claramente los conceptos fundamentales relacionados con el extremismo violento, especialmente cuando es probable que se desencadenen medidas que puedan interferir con los derechos humanos. En

<sup>2</sup> Puede consultarse en [www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/Handbook\\_on\\_VEPs.pdf](http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Handbook_on_VEPs.pdf).

particular, los Estados deben respetar la libertad de opinión y de expresión y no deben penalizar la disidencia. Los programas encaminados a prevenir y combatir el extremismo violento que sean transparentes y estén conceptualizados de una manera adecuada pueden contribuir a mejorar tanto la seguridad como la protección de los derechos humanos.

106. Además, los Estados deben incrementar la concienciación y la comprensión del fenómeno de la radicalización de los jóvenes y el abandono de esas posturas, incluida su dimensión de género, y asegurarse de que esa información sea fácilmente localizable, esté ampliamente difundida y que los jóvenes y los interesados en la juventud la utilicen para elaborar y mejorar las políticas locales. Los interesados en los asuntos de la juventud deben estar facultados para amplificar los mensajes de lucha contra la radicalización.

#### Concienciación, educación y capacitación

107. La intolerancia religiosa, la estigmatización, los estereotipos negativos y la discriminación se abordan mediante medidas educativas, reformas de los planes de estudio, planes estratégicos, información pública y campañas en los medios de comunicación, incluidas las plataformas en líneas de intercambio, las redes y los contactos sobre las diversas cuestiones relativas a la libertad de religión o de creencias y la no discriminación. La elaboración de programas educativos y planes de estudio que inculquen la libertad de religión y de creencias y los derechos de las minorías podrían servir de ayuda en la aplicación del plan de acción.

108. Es necesario galvanizar a la opinión pública en contra de la discriminación por motivos étnicos o religiosos y generalizar y difundir el entendimiento de que esas actitudes constituyen un ataque fundamental contra la igualdad y la dignidad de todos los seres humanos. Las Naciones Unidas presentaron recientemente la campaña mundial “Juntos”, una iniciativa para promover el respeto, la seguridad y la dignidad de todos aquellos que se ven obligados a abandonar sus hogares en busca de una vida mejor. Esa campaña podría utilizarse también como un modo de abordar cuestiones relacionadas con la intolerancia religiosa, que con demasiada frecuencia se ven entremezcladas con la discriminación contra los refugiados y los migrantes que tienen que hacer frente a múltiples formas de discriminación.

109. Se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de introducir reformas educativas que faciliten la integración y el reconocimiento de todas las partes que constituyen una sociedad.

110. Es necesario comunicar de manera amplia y sencilla los elementos prácticos del plan de acción y las medidas que los Estados Miembros pueden adoptar para aplicarlo, con miras a fomentar la sensibilización en torno a las cuestiones de interés. Los Estados podrían valorar también la posibilidad de celebrar reuniones informativas públicas sobre el Proceso de Estambul.

111. Los Estados deben fortalecer sus esfuerzos por fomentar la sensibilización acerca del valor de la diversidad y promover la cohesión social a nivel de las comunidades, por ejemplo por medio de iniciativas amplias en materia de educación.

112. El ACNUDH y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrían actuar como centros de intercambio de información sobre mejores prácticas en el ámbito de la educación para combatir el odio y la incitación al odio y sobre prácticas educativas encaminadas a prevenir y combatir el extremismo violento. Haciéndose eco del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, que ha hecho un llamamiento en favor de una prohibición clara e inequívoca de la elaboración de perfiles por las fuerzas del orden (véase A/HRC/29/46, párr. 66), y a fin de mejorar la aplicación del plan de acción, se alienta a los Estados a que reúnan y faciliten datos relativos a la observancia de la ley, incluidas estadísticas desglosadas por religiones.

### Respeto y protección de lugares de culto y sitios religiosos

113. En sus contribuciones, algunos Estados Miembros exponen las medidas de carácter jurídico, de políticas y de otro tipo que han adoptado para promover el pleno respeto y garantizar la protección de los lugares de culto y sitios religiosos, cementerios y santuarios. Como el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias ha señalado en varios informes al Consejo de Derechos Humanos, a diferencia de otras formas de vulnerar el derecho a la libertad de religión o de creencias, los ataques o la imposición de restricciones de acceso a los lugares de culto y sitios religiosos vulneran en muchos casos no solo el derecho de una sola persona, sino también los derechos de un grupo de individuos que forman la comunidad asociada al lugar en cuestión.

114. Los Estados deben adoptar medidas apropiadas para proteger los lugares religiosos y prevenir los actos de violencia o las amenazas de cometerlos. Los Estados deben asegurarse de que todos los autores de esos ataques comparezcan ante la justicia. Debe garantizarse el derecho de las minorías religiosas a establecer y mantener lugares de culto. Deben tomarse también medidas adicionales cuando esos lugares sean vulnerables a la profanación o la destrucción. Los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes y los medios de comunicación deben promover también una cultura de tolerancia y respeto a la diversidad de religiones y a los lugares religiosos, que representan un aspecto importante del patrimonio colectivo de la humanidad.

### Otras cuestiones

115. Algunos Estados indicaron su interés en recibir apoyo y asistencia técnica en relación con los diversos elementos prácticos que se exponen en el plan de acción. El ACNUDH estará en condiciones de prestar ese apoyo cuando se le solicite. También podría tenerse en cuenta la posible utilidad de que el ACNUDH elabore directrices e instrumentos sobre cuestiones de interés.

116. Los Estados Miembros podrían considerar la posibilidad de racionalizar los procesos paralelos de presentación de informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, tanto en lo que se refiere al contenido como a los aspectos de interés, o ajustando los calendarios de presentación. Es necesario que los Estados mejoren la presentación de informes sobre el plan de acción en lo que se refiere al número total de contribuciones y a la cobertura geográfica. Desde que se aprobó el plan de acción, se han venido recibiendo entre 20 y 25 respuestas a las solicitudes de información remitidas por el ACNUDH. En los últimos años, un total de 32 Estados han presentado contribuciones para el informe al Consejo de Derechos Humanos, mientras que 54 lo han hecho en relación con el informe a la Asamblea General. No obstante, la mayoría de los Estados nunca han presentado informes y también podría mejorarse la distribución regional de las contribuciones recibidas.

117. Además, las actividades y los informes de seguimiento podrían mejorarse en gran medida si se invitara a todos los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones internacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, a que compartiesen sus experiencias, opiniones y mejores prácticas.